INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

CT-IECM-04/2020

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INFO), EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.5263/2019, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 3300000101819.

Visto el contenido del oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1201.2020 signado por el maestro Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del INFO, recibido el dos de marzo del año en curso, mediante el cual notifica la Resolución Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) del Recurso de Revisión RR.IP. 5263/2019; en cumplimiento de la sentencia de mérito, se emite la presente resolución, de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. El diez de noviembre de dos mil diecinueve, se dio por recibida a través del sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 3300000101819, cuyo tenor es:

> *Solicito copia electrónica del documento de seguridad elaborado por esa institución, así como las actualizaciones que ya tenido este." (sic)*

2. El once de noviembre de dos mil diecinueve, la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Oficina) a través de la Unidad de Transparencia (UT), procedió a gestionar su atención y turnó mediante el sistema electrónico INFOMEX a las áreas de este Instituto Electoral que detentan Sistemas de Datos Personales, por estar relacionada con el ámbito de sus funciones a las áreas: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, Unidad Técnica de Servicios Informáticos y Secretaría Administrativa.

Asimismo, el trece de noviembre del año en curso se turnó a la Contraloría Interna y a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos. Para el caso de la Secretaría Ejecutiva se le turnó a la persona que la Ley define como *USUARIO*, a través de una nota informativa, toda vez la Unidad de Transparencia se encuentra adscrita a dicha Secretaría.

3. Del catorce al veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se recibieron las respuestas de las áreas responsables de la información de la siguiente manera:

Área	Documento	Fecha
Secretaría Ejecutiva	Atenta Nota	21 de noviembre de 2019
Secretaría Administrativa	Atenta Nota	21 de noviembre de 2019
Contraloría Interna	IECMN/CI/SACyN/SIPR/342/2019	21 de noviembre de 2019.
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	IECM/DEAP/2014/2019	21 de noviembre de 2019.
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía	IECM/DEECyCC/667/2019	25 de noviembre de 2019.
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística	IECM/DEOEYG/0027BIS/2019	12 de noviembre de 2019.
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación	IECM/DEPCyC/1345/2019	20 de noviembre de 2019.
Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos	Atenta Nota	15 de noviembre de 2019.
Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo	IECM/UTCFD/848/2019	14 de noviembre de 2019.
Unidad Técnica Especializada de	IECM/UTEF/697/2019	19 de noviembre de

Fiscalización		2019.
Unidad Técnica de Servicios Informáticos	IECM/UTSI/448/2019	15 de noviembre de 2019.
Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos	IECM/UTVOE/576/2019	15 de noviembre de 2019.

En los mencionados documentos se comunicó que con fundamento en el artículo 63, párrafo segundo del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Protección de Datos Personales no era posible proporcionar la información solicitada, que el documento de seguridad de los Sistemas de Datos Personales de este Instituto Electoral tiene carácter de confidencial.

4. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio IECM/SE/UT/1107/2019, suscrito por el Responsable de la UT del Instituto Electoral, se brindó al peticionario, la respuesta institucional a solicitud de acceso a la información pública con número 3300000101819, en los términos siguientes:

> *"Hago de su conocimiento el contenido de los artículos 3, fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 63 párrafo segundo del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Protección de Datos Personales, y 24 fracción XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los términos siguientes:*
>
> *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*
>
> *Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
> *(...)*
> *XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;*
> *(...)*

Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Protección de Datos Personales

Artículo 63. El procedimiento para la conservación de los datos personales será a través de la instrumentación del documento de seguridad, en el cual se establecerán las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para conservar y resguardarlos durante todo el periodo de su ciclo de vida.
Por disposición de la Ley de Protección de Datos se considerará al documento de seguridad como un instrumento confidencial.
(…)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(…)
XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y
(…).

En razón de lo anterior, es de indicar que el documento de seguridad es una de las partes fundamentales de la protección de datos personales; asimismo, es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

En este sentido, le comunico que no es posible proporcionar la información solicitada, en virtud de que, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX y XIV, 9 numeral 2, 26, 27 y 28 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el documento de seguridad de los Sistemas de Datos Personales de este Instituto Electoral tiene carácter confidencial.

No obstante, le comunico que puede consultar información relacionada con los Sistemas de Datos Personales de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, entre ellos de este órgano autónomo, en la página de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, […]"

5. El trece de enero de dos mil veinte, se recibió el correo electrónico mediante el cual se notificó que por Acuerdo fue admitido a trámite el Recurso de Revisión con el

número de expediente RR.IP.5263/2019, por parte de la ponencia de la Maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del INFO.

6. El diecinueve de febrero de dos mil veinte, el Pleno del INFO resolvió el Recurso RR.IP.5263/2019, mismo que se terminó de engrosar el veintiocho de febrero, notificado a este Instituto Electoral el dos de marzo del año en curso. En el CONSIDERANDO CUARTO de dicha resolución se señaló que: "*lo procedente era REVOCAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, resultando factible determinar que el Documento de Seguridad puede ser entregado en versión pública, y en tal virtud, el Sujeto Obligado deberá someterlo a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo anterior con el objeto de proporcionarlo en versión pública.*

Emita una nueva respuesta en la que proporcione el documento de seguridad elaborado por ese instituto y en caso de contener datos considerados como de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades reservada o confidencial, que pongan en peligro su seguridad, sea sometido a su Comité de Transparencia"

7. El Responsable de la Oficina de Acceso a la Información de este Instituto Electoral mediante oficio IECM/SE/SCT/12/2020, del cinco de marzo de dos mil veinte, remitió a la Presidencia de este Comité, el proyecto de resolución mediante el cual solicitó convocar a la Cuarta Sesión Extraordinaria de año 2020 para estar en condiciones de dar cumplimiento a los resolutivos PRIMERO Y SEGUNDO de la resolución emitida por el órgano Garante y, en su caso, confirmar la clasificación de la información, como lo prevé el artículo 90, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

8. El seis de marzo de dos mil veinte, se celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual se puso a consideración de las y los integrantes el proyecto respectivo; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que conforme a los artículos 90, fracciones II, VIII y XII, 169, 173, 176 fracción II, 183 y 216, inciso a), de la Ley de Transparencia; así como 42 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, el Comité está facultado para conocer y resolver sobre la clasificación de la información como reservada o confidencial que realicen las y los titulares de área o de la Unidad de Transparencia; resguardar la información y, en su caso, ordenar la elaboración de la Versión Pública correspondiente.

En ese sentido, el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la propuesta formulada por las áreas que resguardan el documento de seguridad y que resguardan Sistemas de Datos Personales: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, Contraloría Interna, Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, Unidad Técnica de Servicios Informáticos y la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos.

SEGUNDO. Que el cuatro de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia recibió de las áreas mencionadas la respuesta para acatar la resolución del INFO al Recurso de Revisión con el número de expediente RR.IP.5263/2019, cuyo contenido, en lo que interesa, es del tenor siguiente:

Área y número de oficio	Respuesta
Secretaría Ejecutiva **Atenta Nota**	Al respecto, y para dar cumplimiento a la solicitud de información solicitada, le remito en forma impresa la versión pública del documento de seguridad del Sistema de Datos Personales que administra la Secretaría Ejecutiva. Lo anterior, en acatamiento a la resolución del INFO, se debe privilegiar el principio de máxima publicidad, por ello, es que se propone la elaboración de la Versión Pública de la información solicitada y se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto la clasificación de la información en su modalidad de reservada, porque encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que el documento de seguridad, contiene información de acceso restringido en su modalidad de reservada, en término de los artículos 6° fracción XXVI y 174 de dicha Ley de Transparencia, este último hace referencia a la prueba de daño que se debe justificar: Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. En ese tenor, de brindarse la información, representaría un riesgo real, demostrable e identificable y de llegarse a conocer dicha información generaría un perjuicio significativo al interés público, toda vez que al área se le colocaría en un estado de vulnerabilidad en cuanto a las medidas de seguridad de los datos personales que posee, permitiendo el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos, facilitando: a. Accesos no autorizados a los sistemas b. Robos de información c. Suplantación de identidades El dar a conocer la información contenida en los Documentos de Seguridad implementadas por esta Secretaría Ejecutiva, la IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN, EL ÁMBITO ESPACIAL,

	EL CONTROL DE ACCESO, LA GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN, A) CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES, C) COPIAS DE RESPALDO, ANÁLISIS DE RIESGO, MECANISMOS DE MONITOREO Y REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ANEXO 1, CROQUIS DE UBICACIÓN DE LOS ARCHIVOS, se estaría aportando los elementos para que, en su caso, se acceda a los archivos y sistemas de datos personales y con ello puedan ser objeto de robo y estos datos sean utilizados para la comisión de delitos. II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. La actuación del Instituto Electoral como sujeto obligado, debe ser acorde con el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; tiene por objeto esencial establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. En consecuencia, se considera que, con la difusión de los apartados señalados de los documentos de seguridad, se ocasionaría un perjuicio irreversible en protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los datos personales que poseen. III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Esta limitación se encuentra fundamentada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, misma que no vulnera el principio de proporcionalidad al encontrarse establecida en dicho precepto, la cual, justifica las causales por las que se clasifica la información restringida en su modalidad de reservada. En virtud de que el resguardo la IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN, EL ÁMBITO ESPACIAL, EL CONTROL DE ACCESO, LA GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN, A) CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES, C) COPIAS DE RESPALDO, ANÁLISIS DE RIESGO, MECANISMOS DE MONITOREO Y REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ANEXO 1, CROQUIS DE UBICACIÓN DE LOS ARCHIVOS de los documentos de seguridad con que se cuenta en el área, implica llevar a cabo acciones de prevención de diversos delitos, lo cual cobra importancia si se considera que dichas conductas implican vulnerar las medidas de seguridad de los datos personales que

	posee este Instituto. Finalmente, se solicita al Comité de Transparencia, que por la naturaleza de la información la reserva sea hasta por tres años, por tanto, dichas versiones públicas se ponen a consideración del Comité, a través de su oficina ...
Secretaría Administrativa **IECM/SA/459/2020**	Al respecto, y para dar cumplimiento a la solicitud de información solicitad, le remito en forma impresa las versiones públicas de los 7 Sistemas de Datos Personales que administra esta Secretaría para que sean sometidos a su aprobación por el Comité de Transparencia, debiendo de considerar la Prueba de daño que se expone a continuación: En acatamiento a la resolución del INFO, se debe privilegiar el principio de máxima publicidad, por ello, es que se propone la elaboración de la Versión Pública de la información solicitada y se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto la clasificación de la información en su modalidad de reservada, porque encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que el documento de seguridad, contiene información de acceso restringido en su modalidad de reservada, en término de los artículos 6° fracción XXVI y 174 de dicha Ley de Transparencia, este último hace referencia a la prueba de daño que se debe justificar: ***Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*** ***I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*** En ese tenor, de brindarse la información, representaría un riesgo real, demostrable e identificable y de llegarse a conocer dicha información generaría un perjuicio significativo al interés público, toda vez que al área se le colocaría en un estado de vulnerabilidad en cuanto a las medidas de seguridad de los datos personales que posee, permitiendo el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos, facilitando: a. Accesos no autorizados a los sistemas b. Robos de información c. Suplantación de identidades El dar a conocer la información contenida en los Documentos de Seguridad: **1.** Sistema de Datos Personales relativo a los Expedientes Médicos del Personal. **2.** Sistema de Datos Personales relativo a los Expedientes de

	Prestadores de Servicio Social del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **3.** Sistema de Datos Personales relativo a los datos biométricos contenidos en el Sistema de Control de Puntualidad y Asistencia del Personal. **4.** Sistema de Datos Personales relativo a los Expedientes de Personal y de Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios y de Personal Eventual. **5.** Sistema de Datos Personales relativo al Proceso de Nóminas. **6.** Sistema de Datos Personales relativo a Proveedores y Arrendadores de Bienes Muebles y, Prestadores de Servicios. **7.** Sistema de Datos Personales obtenido de las imágenes captadas a través del equipo de videograbación correspondiente al Circuito Cerrado de Televisión del Equipo de Seguridad del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Vulnera las medidas de seguridad técnicas y físicas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales y dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Así mismo al divulgar las Medidas de seguridad Implementadas por la Secretaría Administrativa para Garantizar la Protección de los Datos Personales, el análisis de riesgos, el Análisis de Brecha, el inventario de datos personales en los sistemas de datos; Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; Registro de acceso y telecomunicaciones; Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y El plan de trabajo; se estaría aportando los elementos para que, en su caso, se acceda a los archivos y sistemas de datos personales y con ello pueda ser objeto de robo y estos datos sean utilizados para la comisión de delitos en materia penal. ***II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*** La actuación del Instituto Electoral como sujeto obligado, debe ser acorde con el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; tiene por objeto esencial establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. En consecuencia, se considera que con la difusión de los apartados señalados del documento de seguridad, se ocasionaría un perjuicio irreversible en protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los datos personales que posee. ***III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y***

	representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Esta limitación se encuentra fundamentada en el artículo 183 fracción II y III de la Ley de Transparencia, misma que no vulnera el principio de proporcionalidad al encontrarse establecida en dicho precepto, la cual, justifica las causales por las que se clasifica la información restringida en su modalidad de reservada. En virtud de que el resguardo del análisis de riesgo y brecha el inventario de datos personales en los sistemas de datos; Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; Registro de acceso y telecomunicaciones; Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y El plan de trabajo; de los siete documentos de seguridad con que cuenta el sujeto obligado, implica llevar a cabo acciones de **prevención de diversos delitos,** lo cual cobra importancia si se considera que dichas conductas implican vulnerar las medidas de seguridad de los datos personales que posee este Instituto. Finalmente, se solicita al Comité de Transparencia, que por la naturaleza de la información la reserva sea hasta por tres años.
Contraloría Interna **IECM/CI/SACyN/SCAC/020/2020**	Por otra parte y en acatamiento a la resolución del INFO, se debe privilegiar el principio de máxima publicidad, por ello, es que se propone la elaboración de la Versión Pública de la información solicitada y se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto la clasificación de la información en su modalidad de reservada, porque encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones V, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que los Documentos de Seguridad, contienen información de acceso restringido en su modalidad de reservada, en término de los artículos 6° fracción XXVI y 174 de dicha Ley de Transparencia, este último hace referencia a la prueba de daño que se debe justificar y el cual señala lo siguiente: ***Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*** ***I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*** En ese tenor, de brindarse la información, representaría un riesgo real, demostrable e identificable y de llegarse a conocer dicha información generaría un perjuicio significativo al interés público, toda vez que al área se le colocaría en un estado de vulnerabilidad en cuanto a las medidas de seguridad de los datos personales que posee, permitiendo el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos, facilitando: a. Accesos no autorizados a los sistemas b. Robos de información c. Suplantación de identidades

	El dar a conocer la información contenida en el Documento de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales señalados con anterioridad, vulnera las medidas de seguridad técnicas y físicas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales y dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Así mismo el divulgar las Medidas de seguridad Implementadas por esta Contraloría para Garantizar la Protección de los Datos Personales, el análisis de riesgos, el Análisis de Brecha, el inventario de datos personales en los sistemas de datos; Control de acceso; copias de respaldo y recuperación; se estaría aportando los elementos para que, en su caso, se acceda a los archivos y sistemas de datos personales y con ello pueda ser objeto de robo de estos datos sean utilizados para la comisión de delitos en materia penal. ***II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*** La actuación del Instituto Electoral como sujeto obligado, debe ser acorde con el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; tiene por objeto esencial establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. En consecuencia, se considera que con la difusión de los apartados señalados del documento de seguridad, se ocasionaría un perjuicio irreversible en protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los datos personales que posee. ***III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*** Esta limitación se encuentra fundamentada en el artículo 183 fracción V, VI y VII de la Ley de Transparencia, misma que no vulnera el principio de proporcionalidad al encontrarse establecida en dicho precepto, la cual, justifica las causales por las que se clasifica la información. En virtud de que el resguardo del análisis de riesgo y brecha el inventario de datos personales en los sistemas de datos; Control de acceso; copias de respaldo y recuperación; Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; de los Documentos de Seguridad con que cuenta este Órgano Fiscalizador, implica llevar a cabo acciones de prevención de diversos delitos, lo cual cobra importancia si se considera que dichas conductas implican vulnerar las medidas de seguridad de los datos personales

	que posee esta Contraloría. Finalmente, se solicita al Comité de Transparencia, que por la naturaleza de la información la reserva sea hasta por tres años.
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas **IECM/DEAP/0184/2019**	En ese tenor, de brindarse la información, representaría un riesgo real, demostrable e identificable y de llegarse a conocer dicha información generaría un perjuicio significativo al interés público, toda vez que al área se le colocaría en un estado de vulnerabilidad en cuanto a las medidas de seguridad de los datos personales que posee, permitiendo el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos, facilitando: a. Accesos no autorizados a los sistemas b. Robos de información c. Suplantación de identidades El dar a conocer la información contenida en los Documentos de Seguridad de los *Sistema de Datos Personales Relativos a los Expedientes de Registro de los candidatos a puestos de Elección Popular; Sistema de Datos Personales de los Afiliados a Organizaciones de Ciudadanos y Agrupaciones Políticas locales que Buscan Obtener su Registro como Partido Político Local; Sistema de Datos Personales de los Afiliados a Organizaciones de Ciudadanos que Buscan Obtener su Registro como Agrupación Política Local; y Sistema de Datos Personales Derivados de la Sustanciación de Procedimientos Administrativos Sancionadores*, vulnera las medidas de seguridad técnicas y físicas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales y dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Así mismo al divulgar las Medidas de seguridad Implementadas por esta Instancia Ejecutiva para Garantizar la Protección de los Datos Personales, el análisis de riesgos, el análisis de brecha, el inventario de datos personales en los sistemas de datos; Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; Registro de acceso y telecomunicaciones; Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y El plan de trabajo; se estaría aportando los elementos para que, en su caso, se acceda a los archivos y sistemas de datos personales y con ello pueda ser objeto de robo y estos datos sean utilizados para la comisión de delitos en materia penal. *II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y* La actuación del Instituto Electoral como sujeto obligado, debe ser

	acorde con el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; tiene por objeto esencial establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. En consecuencia, se considera que con la difusión de los apartados señalados del documento de seguridad, se ocasionaría un perjuicio irreversible en protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los datos personales que posee. *III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.* Esta limitación se encuentra fundamentada en el artículo 183 fracción II y III de la Ley de Transparencia, misma que no vulnera el principio de proporcionalidad al encontrarse establecida en dicho precepto, la cual, justifica las causales por las que se clasifica la información restringida en su modalidad de reservada. En virtud de que el resguardo del análisis de riesgo y brecha el inventario de datos personales en los sistemas de datos; Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; Registro de acceso y telecomunicaciones; Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y El plan de trabajo; del documento de seguridad con que cuenta el sujeto obligado, implica llevar a cabo acciones de prevención de diversos delitos, lo cual cobra importancia si se considera que dichas conductas implican vulnerar las medidas de seguridad de los datos personales que posee este Instituto. Finalmente, se solicita al Comité de Transparencia, que por la naturaleza de la información la reserva sea hasta por tres años, por tanto, dichas versiones públicas se ponen a consideración del Comité, a través de su oficina.
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía **IECM/DEECyCC/121/2020**	En acatamiento a la resolución del INFO, se debe privilegiar el principio de máxima publicidad, por ello, es que se propone la elaboración de la Versión Pública de la información solicitada y se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto la clasificación de la información en su modalidad de reservada, porque encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183, fracción (es) II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que el documento de seguridad, contiene información de acceso restringido en su modalidad de reservada, en término de los artículos 6° fracción XXVI y 174 de dicha Ley de Transparencia, este último

	hace referencia a la prueba de daño que se debe justificar: ***Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*** ***I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*** En ese tenor, de brindarse la información, representaría un riesgo real, demostrable e identificable y de llegarse a conocer dicha información generaría un perjuicio significativo al interés público, toda vez que al área se le colocaría en un estado de vulnerabilidad en cuanto a las medidas de seguridad de los datos personales que posee, permitiendo el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos, facilitando: a. Accesos no autorizados a los sistemas b. Robos de información c. Suplantación de identidades El dar a conocer la información contenida en el Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales relativo a los Eventos para Actividades Formativas y en el Documento de Seguridad del Sistema de Registro de Participantes en los Concurso para la Promoción de la Participación Ciudadana y Divulgación de la Cultura Democrática, vulnera las medidas de seguridad técnicas y físicas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales y dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Así mismo al divulgar las Medidas de seguridad Implementadas por esta Dirección Ejecutiva para Garantizar la Protección de los Datos Personales, el análisis de riesgos, el Análisis de Brecha, el inventario de datos personales en los sistemas de datos; Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; Registro de acceso y telecomunicaciones; Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y El plan de trabajo; se estaría aportando los elementos para que, en su caso, se acceda a los archivos y sistemas de datos personales y con ello pueda ser objeto de robo y estos datos sean utilizados para la comisión de delitos en materia penal. ***II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*** La actuación del Instituto Electoral como sujeto obligado, debe ser acorde con el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de

	México; tiene por objeto esencial establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. En consecuencia, se considera que con la difusión de los apartados señalados del documento de seguridad, se ocasionaría un perjuicio irreversible en protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los datos personales que posee. ***III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio***. Esta limitación se encuentra fundamentada en el artículo 183 fracción II y III de la Ley de Transparencia, misma que no vulnera el principio de proporcionalidad al encontrarse establecida en dicho precepto, la cual, justifica las causales por las que se clasifica la información restringida en su modalidad de reservada. En virtud de que el resguardo del análisis de riesgo y brecha el inventario de datos personales en los sistemas de datos; Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; Registro de acceso y telecomunicaciones; Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y El plan de trabajo; del documento de seguridad con que cuenta el sujeto obligado, implica llevar a cabo acciones de **prevención de diversos delitos,** lo cual cobra importancia si se considera que dichas conductas implican vulnerar las medidas de seguridad de los datos personales que posee este Instituto. Finalmente, se solicita al Comité de Transparencia, que por naturaleza de la información la reserva sea hasta por tres años.
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística **IECM/DEOEyG/0317/2020**	En acatamiento a la resolución del INFO, se debe privilegiar el principio de máxima publicidad, por ello, se elabora la Versión Pública de la información solicitada, y se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto la clasificación de la información en su modalidad de reservada, porque encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que el documento de seguridad, contiene información de acceso restringido en su modalidad de reservada, en término de los artículos 6° fracción XXVI y 174 de dicha Ley de Transparencia, este último hace referencia a la prueba de daño que se debe justificar: ***Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:***

	I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; En ese tenor, de brindarse la información, representaría un riesgo real, demostrable e identificable y de llegarse a conocer dicha información generaría un perjuicio significativo al interés público, toda vez que al área se le colocaría en un estado de vulnerabilidad en cuanto a las medidas de seguridad de los datos personales que posee, permitiendo el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos, facilitando: a. Accesos no autorizados a los sistemas b. Robos de información c. Suplantación de identidades El dar a conocer la información contenida en el Documento de Seguridad de los Sistemas de datos personales que son responsabilidad de esta Dirección Ejecutiva, vulnera las medidas de seguridad técnicas y físicas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales y dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Asimismo, al divulgar las Medidas de seguridad Implementadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para garantizar la Protección de los Datos Personales, el análisis de riesgos, el Análisis de Brecha, el inventario de datos personales en los sistemas de datos; control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y el plan de trabajo; se estarían aportando los elementos para que, en su caso, se acceda a los archivos y sistemas de datos personales y con ello pueda ser objeto de robo y estos datos sean utilizados para la comisión de delitos en materia penal. ***II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*** La actuación del Instituto Electoral como sujeto obligado, debe ser acorde con el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; tiene por objeto esencial establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. En consecuencia, se considera que con la difusión de los apartados señalados del documento de seguridad, se ocasionaría un perjuicio irreversible en protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los datos personales que posee. ***III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***

	Esta limitación se encuentra fundamentada en el artículo 183 fracción II y III de la Ley de Transparencia, misma que no vulnera el principio de proporcionalidad al encontrarse establecida en dicho precepto, la cual, justifica las causales por las que se clasifica la información restringida en su modalidad de reservada. En virtud de que el resguardo del análisis de riesgo y brecha el inventario de datos personales en los sistemas de datos; control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y el plan de trabajo; del documento de seguridad con que cuenta el sujeto obligado, implica llevar a cabo acciones de **prevención de diversos delitos,** lo cual cobra importancia si se considera que dichas conductas implican vulnerar las medidas de seguridad de los datos personales que posee este Instituto. Finalmente, se solicita al Comité de Transparencia, que por naturaleza de la información la reserva sea hasta por tres años. Por lo anteriormente expuesto, anexo al presente, remito un disco compacto que contiene la versión pública de los documentos de seguridad de los Sistemas de Datos Personales que se señalan a continuación, que son responsabilidad de la Dirección Ejecutiva a mi cargo. • Sistema de datos personales para el registro de propietarios y responsables de los inmuebles para la instalación de casillas electorales para los procesos electorales y de participación ciudadana en la Ciudad de México. • Sistema de datos personales de la ciudadanía que participe como observadores/as electorales en los procesos electorales locales y de participación ciudadana en la Ciudad de México. • Sistema de datos personales de instancias representativas, autoridades tradicionales y población de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, que participen en las actividades organizadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación **IECM/DEPCyC/413/2020**	En cumplimiento a lo ordenado en parte final del Considerando Cuarto, en el que se determinó: ... Emita una nueva respuesta en la que proporcione el documetno de seguridad elaborado por este instituto y en caso de contener datos considerados como de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades respervada o confidencial, que pongan en peligro su seguridad, sea sometido a su Comité de Transparencia ... Sobre el particular, es de interés de esta Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que el órgano garante local en materia de transparencia ha tenido a bien emitir, y con ello, garantizar al particular su derecho humano de acceso a la información pública. En ese tenor, adjunto al presente se envían, en medio electrónico, los

	siguientes documentos: 1. Versión pública del documento de seguridad del Sistema de Datos Personales vinculado con los instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana. 2. Versión pública del documento de seguridad del Sistema de Datos Personales para el Registro de Ciudadanas y Ciudadanos para la Integración de Mesas Receptoras de Votación y/o Opinión en los Procesos de Participación Ciudadana operados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México 3. Versión pública del documento de seguridad del Sistema de Datos Personales de Eventos de Promoción y Difusión de los instrumentos participativos de la Ciudad de México del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Documentos que se solicitan sean sometidos al Comité de Transparencia de este Instituto Electoral a fin de dar cumplimiento a la citada resolución dentro de los plazos establecidos en su resolutivo Segundo. A continuación, se expone la prueba de daño, la cual contiene los razonamientos lógico jurídicos que sustentan la elaboración de las versiones públicas de los documentos de seguridad en poder de esta Dirección Ejecutiva. **PRUEBA DE DAÑO** Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral las versiones públicas de lo siguiente: 1. Documento de seguridad del Sistema de Datos Personales vinculado con los instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana. 2. Documento de seguridad del Sistema de Datos Personales para el Registro de Ciudadanas y Ciudadanos para la Integración de Mesas Receptoras de Votación y/o Opinión en los Procesos de Participación Ciudadana operados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México 3. Documento de seguridad del Sistema de Datos Personales de Eventos de Promoción y Difusión de los instrumentos participativos de la Ciudad de México del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Lo anterior, al contener información de acceso restringido en su modalidad de reservada, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al efecto dispone: Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
III. Obstruya la **prevención** o persecución de los delitos;
...

[Énfasis añadido]

En el caso que nos ocupa, se actualiza el supuesto de **prevención de los delitos** ya que lo que se pretende proteger consiste en el análisis de riesgos, el análisis de brecha, control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; catálogo de formas de almacenamiento; identificación y autentificación; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.

En ese tenor, la divulgación de dicha información potencializa el nivel de vulnerabilidad de las medidas de seguridad de los datos personales que posee esta Dirección Ejecutiva, ocasionando afectación a las acciones dispuestas con el fin de evitar e impedir conductas delictivas como podrían ser acceso no autorizado a los sistemas, robo de información personal, ataque a instalaciones, venta de información personal, entre otros. Además, ocasionaría un perjuicio en la protección de los datos personales que obran en poder de esta unidad administrativa.

A efecto de cumplir con la prueba de daño prevista en el artículo 174, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se indica lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

De brindarse la información, representaría un riesgo real, demostrable e identificable y de llegarse a conocer dicha información generaría un perjuicio significativo al interés público, toda vez que se le colocaría a esta Dirección Ejecutiva en un estado de vulnerabilidad en cuanto a las medidas de seguridad de los datos personales que posee, permitiendo el acceso ilícito a sus sistemas y equipos

	informáticos, facilitando: a. Accesos no autorizados a los sistemas b. Robos de información c. Suplantación de identidades En vista de ello, dar a conocer la información contenida en: el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales vinculado con los instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana; documento de seguridad del Sistema de Datos Personales para el Registro de Ciudadanas y Ciudadanos para la Integración de Mesas Receptoras de Votación y/o Opinión en los Procesos de Participación Ciudadana operados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México y documento de seguridad del Sistema de Datos Personales de Eventos de Promoción y Difusión de los instrumentos participativos de la Ciudad de México del Instituto Electoral de la Ciudad de México, vulnera las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales y dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Asimismo, al divulgar las medidas de seguridad Implementadas por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para garantizar la protección de los datos personales, el análisis de riesgos, el análisis de brecha, control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; catálogo de formas de almacenamiento; identificación y autentificación; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, se estaría aportando los elementos para que, en su caso, se acceda a los archivos y sistemas de datos personales y con ello pueda ser objeto de robo y estos datos sean utilizados para la comisión de delitos en materia penal. ***II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*** La actuación del Instituto Electoral como sujeto obligado, debe ser acorde con el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; tiene por objeto esencial establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. En consecuencia, se considera que con la difusión de los apartados señalados del documento de seguridad, se ocasionaría un perjuicio irreversible en protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los datos personales que posee. ***III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el***

	perjuicio. Esta limitación se encuentra fundamentada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, misma que no vulnera el principio de proporcionalidad al encontrarse establecida en dicho precepto, la cual, justifica las causales por las que se clasifica la información restringida en su modalidad de reservada. Esto debido a que el resguardo del análisis de riesgos, el análisis de brecha, control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; catálogo de formas de almacenamiento; identificación y autentificación; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; de los documentos de seguridad con que cuenta esta Dirección Ejecutiva, implica llevar a cabo acciones de **prevención de diversos delitos,** lo cual cobra importancia si se considera que dichas conductas implican vulnerar las medidas de seguridad de los datos personales que posee este Instituto. La información deberá ser reservada por tres años.
Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos **IECM/UTAJ/0514/2020**	...Unidad Técnica a mi cargo, a efecto de dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.5263/2019, interpuesto en contra de este Instituto Electoral con motivo de la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3300000101819, en cuyo considerando Cuarto de la citada resolución, señala: *Emita una nueva respuesta en la que proporcione el documento de seguridad elaborado por ese instituto y en caso de contener datos considerados como de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades reservada o confidencial, que ponga en peligro su seguridad, sea sometido a su Comité de Transparencia.* Por lo anterior, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a su requerimiento, le remito adjunto al presente dos versiones públicas de los documentos de seguridad de los sistemas de datos personales a cargo de esta Unidad Técnica; lo anterior, a efecto de que por su amable conducto se realicen las gestiones necesarias para someterlos a la consideración del Comité de Transparencia. ..
Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo **IECM/UTCFD/205/2020**	En acatamiento a la Resolución del Recurso de Revisión RR.IP.5263/2019, en la cual se establece que se debe privilegiar el principio de máxima publicidad, por ello, se ordena la elaboración de la Versión Pública de la información solicitada y la cual deberá someterse a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral para la clasificación de la información en su modalidad de reservada por un periodo de tres años, debido a que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

	de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que los cinco documentos de seguridad a cargo de ésta Unidad, contienen información de acceso restringido en su modalidad de reservada, en términos de los artículos 6, fracción XXVI y 174 de dicha Ley de Transparencia, por lo que a continuación se procede a exponer y justificar la prueba de daño: Respecto de la fracción I del artículo 174 de la Ley de Transparencia, de brindarse la información, representaría un riesgo real, demostrable e identificable que generaría un perjuicio significativo al interés público, toda vez que a esta Unidad Técnica se le colocaría en un estado de vulnerabilidad en cuanto a las medidas de seguridad de los datos personales que posee, permitiendo el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos, facilitando accesos no autorizados a los sistemas, robos de información, y suplantación de identidades. El dar a conocer la información contenida en los cinco Documentos de Seguridad a cargo de esta Unidad Técnica, vulnera las medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales y el cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Asimismo, al divulgar las medidas de seguridad implementadas por esta Unidad Técnica para garantizar la protección de los datos personales, el análisis de riesgos, el análisis de brecha, el inventario de datos personales en los sistemas de datos; el control de acceso; la gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; el registro de acceso y telecomunicaciones; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y el plan de trabajo; se estaría aportando los elementos para que, en su caso, se acceda a los archivos y sistemas de datos personales y con ello pueda ser objeto de robo y estos datos sean utilizados para la comisión de delitos. Respecto de la fracción II del artículo 174 de la Ley de Transparencia, la actuación del Instituto Electoral como sujeto obligado, debe ser acorde con el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; tiene por objeto esencial establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. En consecuencia, se considera que, con

	la difusión de los apartados señalados del documento de seguridad, se ocasionaría un perjuicio irreversible en protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los datos personales que posee. Respecto de la fracción III del artículo 174 de la Ley de Transparencia, la limitación se encuentra fundamentada en el artículo 183, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, misma que no vulnera el principio de proporcionalidad al encontrarse establecida en dicho precepto, la cual justifica las causales por las que se clasifica la información restringida en su modalidad de reservada. En virtud de que el resguardo del análisis de riesgo y brecha, el inventario de datos personales en los sistemas de datos; el control de acceso; la gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; el registro de acceso y telecomunicaciones; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y el plan de trabajo; del documento de seguridad con que cuenta el sujeto obligado, implica llevar a cabo acciones de **prevención de diversos delitos,** lo cual cobra importancia si se considera que dichas conductas implican vulnerar las medidas de seguridad de los datos personales que posee este Instituto. Por lo anterior, se anexan en versión pública, en forma electrónica, los cinco documentos de seguridad, para que sean sometidos al Comité de Transparencia y se dé cumplimiento a la citada resolución…
Unidad Técnica Especializada de Fiscalización **IECM/UTEF/218/2020**	En acatamiento a la resolución del INFO, se debe privilegiar el principio de máxima publicidad, por ello, es que se propone la elaboración de la Versión Pública de la información solicitada y se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto la clasificación de la información en su modalidad de reservada, porque encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que el documento de seguridad, contiene información de acceso restringido en su modalidad de reservada, en término de los artículos 6° fracción XXVI y 174 de dicha Ley de Transparencia, este último hace referencia a la prueba de daño que se debe justificar: **Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:** ***I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.***

	En ese tenor, de brindarse la información, representaría un riesgo real, demostrable e identificable y de llegarse a conocer dicha información generaría un perjuicio significativo al interés público, toda vez que al área se le colocaría en un estado de vulnerabilidad en cuanto a las medidas de seguridad de los datos personales que posee, permitiendo el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos, facilitando: a. Accesos no autorizados a los sistemas b. Robos de información c. Suplantación de identidades El dar a conocer la información contenida en los Documentos de Seguridad enlistados a continuación, vulnera las medidas de seguridad técnicas y físicas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales y dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México: a) Sistema de datos personales relativo a los procedimientos de investigación con motivo de los presuntos rebases de topes de precampaña o campaña por parte de los precandidatos y/o candidatos de los partidos políticos. b) Sistema de datos personales relativo al proceso de fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local da la Ciudad de México haya sido procedente. c) Sistema de datos personales mediante el cual se realiza el proceso de liquidación de las asociaciones políticas y civiles. Así mismo al divulgar las Medidas de seguridad Implementadas por esta Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para Garantizar la Protección de los Datos Personales, el Análisis de riesgos y el Análisis de brecha, se estaría aportando los elementos para que, en su caso, se acceda a los archivos y sistemas de datos personales y con ello puedan ser objeto de robo y estos datos sean utilizados para la comisión de delitos en materia penal. ***II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*** La actuación del Instituto Electoral como sujeto obligado, debe ser acorde con el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; tiene por objeto esencial establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la

	protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. En consecuencia, se considera que, con la difusión de los apartados señalados de los documentos de seguridad, se ocasionaría un perjuicio irreversible en protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los datos personales que poseen. ***III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*** Esta limitación se encuentra fundamentada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, misma que no vulnera el principio de proporcionalidad al encontrarse establecida en dicho precepto, la cual, justifica las causales por las que se clasifica la información restringida en su modalidad de reservada. En virtud de que el resguardo del análisis de riesgo y brecha de los documentos de seguridad con que se cuenta en el área, implica llevar a cabo acciones de prevención de diversos delitos, lo cual cobra importancia si se considera que dichas conductas implican vulnerar las medidas de seguridad de los datos personales que posee este Instituto...
Unidad Técnica de Servicios Informáticos **IECM/UTSI/073/2020**	En acatamiento a la Resolución del INFO, esta Unidad Técnica considera que se debe privilegiar el principio de máxima publicidad, por lo que, acorde con el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), propone la elaboración de la Versión Pública del Documento de Seguridad del **SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LA INTEGRACIÓN DEL LISTADO DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS REGISTRADOS PARA EMITIR SU VOTO Y OPINIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** (Documento de Seguridad), ya que contiene información de acceso restringido en su modalidad de reservada en términos del artículo 6 fracción XXVI de la Ley de Transparencia. Asimismo, la Ley de Transparencia define como **prueba de daño** *a la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.* En ese sentido y en la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el artículo 174 de dicho ordenamiento se debe justificar lo siguiente: *I. La divulgación de la información representa un riesgo real*

	demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Esta Unidad Técnica considera que, el dar a conocer la información contenida en el Documento de Seguridad, vulnera las medidas de seguridad técnicas y físicas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales y dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Personales); permitiendo el acceso ilícito a su Sistema y equipos informáticos, facilitando: a. Accesos no autorizados. b. Robos de información. c. Suplantación de identidades. Así mismo, el divulgar las medidas de seguridad implementadas para garantizar la Identificación y Autenticación, el Análisis de Riesgos, el Análisis de Brecha, Identificación y Autenticación, Control de Acceso, Gestión de Soportes y Copias de Respaldo y Recuperación; Plan de Trabajo, se estarían aportando los elementos para que, en su caso, se acceda a los archivos y sistemas de datos personales y con ello pueda ser objeto de robo y estos datos sean utilizados para la comisión de delitos en materia penal. *II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.* El Instituto Electoral como sujeto obligado, tiene por objeto esencial establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, las cuales deben protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, tal y como se establece en el artículo 24 de la Ley de Datos Personales. En consecuencia, se considera que, con la difusión de los apartados señalados del Documento de Seguridad, se ocasionaría un perjuicio irreversible en protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los datos personales que posee. *III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.* Esta limitación se encuentra fundamentada en el artículo 183 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, misma que no vulnera el principio de proporcionalidad al encontrarse establecida en dicho precepto, la cual justifica las causales por las que se clasifica la información restringida en su modalidad de reservada. En virtud de que el resguardo la Identificación y Autenticación, el Análisis de Riesgos, el Análisis de Brecha, Identificación y Autenticación, Control de Acceso, Gestión de Soportes y

	Copias de Respaldo y Recuperación; Plan de Trabajo del Documento de Seguridad, implica llevar a cabo acciones de prevención de diversos delitos, lo cual cobra importancia si se considera que dichas conductas implican vulnerar las medidas de seguridad de los datos personales que posee este Instituto. Finalmente, y conforme al artículo 171 tercer párrafo, se solicita al Comité de Transparencia que, por la naturaleza de la información, se fije un plazo de reserva hasta por tres años.
Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos **IECM/UTVOE/136/2020**	En cumplimiento a lo resuelto por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Info), remito a usted la versión pública del Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales a cargo de esta Unidad Técnica, ello en virtud de que contiene datos de acceso restringido en su modalidad de reservado, por encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 183, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) la cual se solicita sea puesta a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 174 de la Ley se procede a formular la: **PRUEBA DE DAÑO** En términos de lo establecido en el artículo 174, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: ***I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público*** En ese tenor, de proporcionarse la información solicitada, representaría un riesgo real, demostrable e identificable y de llegarse a conocer la misma generaría un perjuicio significativo al interés público, toda vez que al área se le colocaría en un estado de vulnerabilidad en cuanto a las medidas de seguridad de los datos personales que posee, permitiendo el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos, facilitando: a. Accesos no autorizados a los sistemas. b. Robos de información. c. Suplantación de identidades. El dar a conocer la información contenida en el Documento de Seguridad del **Sistema de Datos Personales de Promoción y Difusión de las Acciones Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco de la Vinculación con la Ciudadanía**, vulnera las medidas de seguridad técnicas y físicas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales y dar cumplimiento a la Ley de

	Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Asimismo, al divulgar las medidas de seguridad implementadas por la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos para garantizar la protección de los datos personales contenidas en el inventario de datos personales, el análisis de riesgo, el análisis de brecha y el plan de trabajo, se estarían aportando los elementos para que, en su caso, se acceda a los archivos y sistemas de datos personales y con ello pueda ser objeto de robo y estos datos sean utilizados para la comisión de delitos en materia penal. ***II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda*** La actuación del Instituto Electoral como sujeto obligado, debe ser acorde con el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, es decir, debe tener por objeto esencial, establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. En consecuencia, se considera que, con la difusión de los apartados señalados del documento de seguridad, se ocasionaría un perjuicio irreversible en protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los datos personales que posee. ***III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*** Esta limitación se encuentra fundamentada en el artículo 183, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, misma que no vulnera el principio de proporcionalidad al encontrarse establecida en dicho precepto, la cual justifica las causales por las que se clasifica la información restringida en su modalidad de reservada. Lo anterior, en virtud de que el resguardo el inventario de datos personales, el análisis de riesgo, el análisis de brecha y el plan de trabajo, del documento de seguridad con que cuenta el sujeto obligado, implica llevar a cabo acciones de **prevención de diversos delitos**, lo cual cobra importancia si se considera que dichas conductas implican vulnerar las medidas de seguridad de los datos personales que posee este Instituto.

De lo anterior, se desprende la existencia de los siguientes Sistemas de Datos Personales que detenta el Instituto Electoral, como se ilustra a continuación:

Área	Sistemas de Datos Personales que detenta el IECM
Secretaría Ejecutiva (SE)	Sistema de Datos Personales obtenidos con motivo del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Secretaría Administrativa (SA)	Sistema de Datos Personales relativos a los expedientes médicos del personal.
	Sistema de Datos Personales relativo a los expedientes de Prestadores de Servicio Social del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
	Sistema de Datos Personales relativo a los Datos Biométricos contenidos en el sistema de control de Puntualidad y Asistencia del Personal.
	Sistema de Datos Personales relativo a los Expedientes de Personal y de Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios y Personal Eventual.
	Sistema de Datos Personales relativo al proceso de Nóminas.
	Sistema de Datos Personales relativo a Proveedores y Arrendadores de Bienes Muebles y Prestadores de Servicio.
	Sistema de Datos Personales obtenido de las imágenes captadas a través del equipo de Video-Grabación correspondiente al Circuito Cerrado de Televisión del equipo de Seguridad del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Contraloría Interna (CI)	Sistema de Datos Personales de Recepción de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.
	Sistema de Datos Personales de Investigación de Quejas y Denuncias.
	Sistema de Datos Personales de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
	Sistema de Datos Personales de Actas de Entrega-Recepción.
	Sistema de Datos Personales de Inconformidades en materia de Adquisiciones y Obra Pública.
	Sistema de Datos Personales de Proveedores y Contratistas Sancionados.
	Sistema de Datos Personales de Servidores Públicos Sancionados.
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP	Sistema de Datos Personales relativo a los expedientes de Registro de Candidatos a Puestos de Elección Popular.
	Sistema de Datos Personales de los Afiliados a Organizaciones de Ciudadanos y Agrupaciones Políticas Locales que buscan obtener su registro como Partido Político Local.
	Sistema de Datos Personales de los Afiliados a Organizaciones de Ciudadanos que buscan obtener su Registro como Agrupación Política Local.
	Sistema de Datos Personales derivados de la sustanciación de Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Área	Sistemas de Datos Personales que detenta el IECM
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía (DEECyCC)	Sistema de Registro de Participantes en los Concursos para la promoción de la Participación Ciudadana y Divulgación de la Cultura Democrática.
	Sistema de Datos Personales Relativos a los eventos para actividades formativas, de promoción y difusión de la cultura cívica del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG)	Sistema de Datos Personales de la ciudadanía que participe como Observadores/as Electorales en los Procesos Electorales Locales y de Participación Ciudadana en la Ciudad de México.
	Sistema de Datos Personales de instancias representativas, autoridades tradicionales y población de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México que participen en las actividades organizadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
	Sistema de datos personales para el registro de propietarios y responsables de los inmuebles para la instalación de casillas electorales para los procesos electorales y de participación ciudadana en la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (DEPCYC)	Sistema de Datos personales para el registro de Ciudadanas y Ciudadanos para la integración de mesas receptoras de votación y/o opinión en los procesos de participación ciudadana operados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
	Sistema de Datos Personales vinculado con instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana.
	Sistema de Datos Personales de Eventos de Promoción y Difusión de los Instrumentos Participativos de la Ciudad de México del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCFYD)	Sistema de Datos Personales de los miembros activos y que causaron baja del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
	Sistema de Datos Personales de los Participantes en los Concursos Abiertos para ocupar Plazas Vacantes del Servicio Profesional Electoral.
	Sistema de Datos Personales sobre los Procesos de Reclutamiento, Selección y Formación del Personal Administrativo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
	Sistema de Datos Personales sobre el proceso de selección de las y los Consejeros Electorales Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
	Sistema de Datos Personales de las(os) ciudadanas(os) que, mediante convocatoria, participen durante los Procesos Electorales e Instrumentos de Participación Ciudadana en la Ciudad de México como personal eventual que auxilie a los Consejos y/o las Direcciones Distritales.
Unidad Técnica de Asuntos	Sistema de Datos Personales en los Procedimientos Administrativos Sancionadores en la Fase de Tramitación.

Área	Sistemas de Datos Personales que detenta el IECM
Jurídicos (UTAJ)	Sistema de Datos Personales en los Procedimientos para la Determinación de Sanciones al Personal del IECM.
Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI)	Sistema de Datos Personales para la integración del Listado de ciudadanas y ciudadanos registrados para emitir su voto y opinión, mediante el Sistema Electrónico por Internet, en los Procedimientos de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF)	Sistema de Datos Personales relativo a los Procedimientos de Investigación con motivo de los Presuntos Rebases de Topes de Precampañas o Campañas por parte de los Precandidatos y/o Candidatos de los Partidos Políticos.
	Sistema de Datos Personales mediante el cual se realiza el proceso de liquidación de las asociaciones Políticas y Civiles.
	Sistema de Datos Personales relativo al proceso de fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente.
Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos (UTVOE)	Sistema de Datos Personales de promoción y difusión de las acciones institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco de la vinculación con la ciudadanía.

Asimismo, de lo señalado, este Comité de Transparencia advierte que se encuentra acreditada la prueba de daño propuesta por las áreas responsables de la información, pues se entiende por información reservada a la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia.

En ese entendido, el artículo 183 de la Ley de Transparencia señala que podrá clasificarse como información reservada a la siguiente:

> **"Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
>
> **I. ...**
>
> **II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes** o afecte la recaudación de contribuciones;
>
> **III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se

determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones

públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. ***Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*** **"**

[Énfasis añadido]

El artículo 174 de dicha Ley de Transparencia, hace referencia a la prueba de daño que se debe justificar:

"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;"

En ese tenor, de brindarse la información, representaría un riesgo real, demostrable e identificable y de llegarse a conocer dicha información generaría un perjuicio significativo al interés público, toda vez que al área se le colocaría en un estado de vulnerabilidad en cuanto a las medidas de seguridad de los datos personales que posee, permitiendo el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos, facilitando:

a. Accesos no autorizados a los sistemas
b. Robos de información
c. Suplantación de identidades

El dar a conocer la información contenida en el Documento de Seguridad de los treinta y nueve Sistemas de Datos del Instituto Electoral, vulnera las medidas de seguridad técnicas y físicas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales y dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

Así mismo al divulgar las Medidas de Seguridad implementadas por el Instituto Electoral para garantizar la Protección de los Datos Personales, se estaría aportando los elementos para que, en su caso, se acceda a los archivos y sistemas de datos personales y con ello pueda ser objeto de robo y estos datos sean utilizados para la comisión de delitos en materia penal, como ejemplo la DEOyGE señaló:

Para el caso del Sistema de datos personales para el registro de propietarios y responsables de los inmuebles para la instalación de casillas electorales para los procesos electorales y de participación ciudadana en la Ciudad de México, si los datos personales contenidos en ese sistema son vulnerados y algún ciudadano o ciudadana sufriera algún percance como asalto, robo, robo de identidad, secuestro, o algo similar. La probable consecuencia es que la ciudadanía se negaría a facilitar sus propiedades para la instalación de casillas electorales o Mesas receptoras de Votación y Opinión."

"II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y"

La actuación del Instituto Electoral como sujeto obligado, debe ser acorde con el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; tiene por objeto esencial establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. En consecuencia, se considera que con la difusión de los apartados señalados del documento de seguridad, se ocasionaría un perjuicio irreversible en protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los datos personales que posee.

"III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Esta limitación se encuentra fundamentada en el artículo 183 fracciones II, III y IX de la Ley de Transparencia, misma que no vulnera el principio de proporcionalidad al encontrarse establecida en dicho precepto, la cual, justifica las causales por las que se clasifica la información restringida en su modalidad de reservada.

En virtud de que el resguardo del contenido de los documentos de seguridad con que cuenta este Instituto Electoral sujeto obligado, implica llevar a cabo acciones de supervisión, prevención de diversos delitos, así como en virtud de la aplicación de las disposiciones establecidas Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo cual cobra importancia si se considera que el conocer dichas acciones vulneraría las medidas de seguridad de los datos personales que se poseen.

Cabe señalar que las áreas del Instituto, solicitaron al Comité de Transparencia, la reserva sea hasta por tres años.

En ese orden de ideas, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con fundamento en los numerales 6 y 8 de su Manual de Operación somete a consideración del Comité de Transparencia las propuestas de Versiones Públicas de los documentos de seguridad, en los cuales se protegen las partes reservadas de conformidad por el artículo 183, fracciones II, III y IX, conforme a lo siguiente:

Área y Sistema de Datos Personales	Contenido del documento de seguridad que se clasifica
SECRETARÍA EJECUTIVA SISTEMA DE DATOS PERSONALES OBTENIDOS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	RUBROS: IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN, ÁMBITO ESPACIAL, CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN, A) CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES, C) COPIAS DE RESPALDO, ANÁLISIS DE RIESGO, MECANISMOS DE MONITOREO Y REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ANEXO 1, CROQUIS DE UBICACIÓN DE LOS ARCHIVOS.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A LOS EXPEDIENTES MÉDICOS DEL PERSONAL.	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: ÁMBITO ESPACIAL; VI. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: A) CONTROL DE ACCESO, B) GESTIÓN DE SOPORTES Y C) COPIAS DE RESPALDO; XI. LOS MECANISMOS DE MONITOREO Y REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS EXPEDIENTES DE	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: ÁMBITO ESPACIAL;

Área y Sistema de Datos Personales	Contenido del documento de seguridad que se clasifica
PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	VI. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: A) CONTROL DE ACCESO, B) GESTIÓN DE SOPORTES Y C) COPIAS DE RESPALDO; XI. LOS MECANISMOS DE MONITOREO Y REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS DATOS BIOMÉTRICOS CONTENIDOS EN EL SISTEMA DE CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA DEL PERSONAL.	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: ÁMBITO ESPACIAL; VI. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: A) CONTROL DE ACCESO, B) GESTIÓN DE SOPORTES, C) COPIAS DE RESPALDO Y D) RECUPERACIÓN; XI. LOS MECANISMOS DE MONITOREO Y REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS Y PERSONAL EVENTUAL.	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: ÁMBITO ESPACIAL; VI. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: A) CONTROL DE ACCESO, B) GESTIÓN DE SOPORTES, C) COPIAS DE RESPALDO; XI. LOS MECANISMOS DE MONITOREO Y REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO AL PROCESO DE NÓMINAS.	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: A) ÁMBITO ESPACIAL, B) ÁMBITO PERSONAL; VI. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: A) CONTROL DE ACCESO, B) GESTIÓN DE SOPORTES, C) COPIAS DE RESPALDO; XI. LOS MECANISMOS DE MONITOREO Y REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
SISTEMA DE DATOS PERSONALES	V. IDENTIFICACIÓN Y

Área y Sistema de Datos Personales	Contenido del documento de seguridad que se clasifica
RELATIVO A PROVEEDORES Y ARRENDADORES DE BIENES MUEBLES Y PRESTADORES DE SERVICIO.	AUTENTIFICACIÓN: A) ÁMBITO ESPACIAL; VI. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: A) CONTROL DE ACCESO, B) GESTIÓN DE SOPORTES, C) COPIAS DE RESPALDO; XI. LOS MECANISMOS DE MONITOREO Y REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
SISTEMA DE DATOS PERSONALES OBTENIDO DE LAS IMÁGENES CAPTADAS A TRAVÉS DEL EQUIPO DE VIDEO-GRABACIÓN CORRESPONDIENTE AL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL EQUIPO DE SEGURIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: A) ÁMBITO ESPACIAL, B) ÁMBITO DE CONTENIDOS; VI. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: A) CONTROL DE ACCESO, C) COPIAS DE RESPALDO; XI. LOS MECANISMOS DE MONITOREO Y REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
CONTRALORÍA INTERNA SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.	I. IDENTIFICAR AL RESPONSABLE E INDICAR EL DOMICILIO: B); II. EL INVENTARIO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA DE DATOS: A); IV. REGISTRO DE INCIDENCIA: A); V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: A) ÁMBITO ESPACIAL; ACCESO A LAS INSTALACIONES: A) Y B); VI. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: C)
SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE INVESTIGACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.	I. IDENTIFICAR AL RESPONSABLE E INDICAR EL DOMICILIO: B); II. EL INVENTARIO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA DE DATOS: A); IV. REGISTRO DE INCIDENCIA: A); V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: A) ÁMBITO ESPACIAL; ACCESO A LAS INSTALACIONES: A) Y B); VI. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y

Área y Sistema de Datos Personales	Contenido del documento de seguridad que se clasifica
	RECUPERACIÓN: C)
SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS.	I. IDENTIFICAR AL RESPONSABLE E INDICAR EL DOMICILIO: B); II. EL INVENTARIO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA DE DATOS: A); IV. REGISTRO DE INCIDENCIA: A); V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: A) ÁMBITO ESPACIAL; ACCESO A LAS INSTALACIONES: A) Y B); VI. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: C)
SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN.	I. IDENTIFICAR AL RESPONSABLE E INDICAR EL DOMICILIO: B); II. EL INVENTARIO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA DE DATOS: A); IV. REGISTRO DE INCIDENCIA: A); V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: ACCESO A LAS INSTALACIONES: A) Y B); VI. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: C)
SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE INCONFORMIDADES EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA.	I. IDENTIFICAR AL RESPONSABLE E INDICAR EL DOMICILIO: B); II. EL INVENTARIO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA DE DATOS: A); IV. REGISTRO DE INCIDENCIA: A); V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: A) ÁMBITO ESPACIAL; ACCESO A LAS INSTALACIONES: A) Y B); VI. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: C)
SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS.	I. IDENTIFICAR AL RESPONSABLE E INDICAR EL DOMICILIO: B); II. EL INVENTARIO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA DE DATOS: A); IV. REGISTRO DE INCIDENCIA: A); V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: A) ÁMBITO ESPACIAL; ACCESO A LAS

Área y Sistema de Datos Personales	Contenido del documento de seguridad que se clasifica
	INSTALACIONES: A) Y B); VI. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: C)
SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS.	I. IDENTIFICAR AL RESPONSABLE E INDICAR EL DOMICILIO: B); IV. REGISTRO DE INCIDENCIA: A); V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: A) ÁMBITO ESPACIAL; ACCESO A LAS INSTALACIONES: A) Y B); VI. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: C)
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas Sistema de Datos Personales relativo a los expedientes de Registro de Candidatos a Puestos de Elección Popular.	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: a) Ámbito espacial; XII. PLAN DE TRABAJO: ANEXO 4; ANEXO 7: 6, 8,9,10 y 11; ANEXO 9: 1, 2, 3 y 4
Sistema de Datos Personales de los Afiliados a Organizaciones de Ciudadanos y Agrupaciones Políticas Locales que buscan obtener su registro como Partido Político Local.	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: a) Ámbito espacial; XII. PLAN DE TRABAJO; ANEXO 4; ANEXO 8: 6, 8, 9, 10 y 11; ANEXO 9: 1, 2, 3 y 4
Sistema de Datos Personales de los Afiliados a Organizaciones de Ciudadanos que buscan obtener su Registro como Agrupación Política Local.	V.IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: a) Ámbito espacial; XII. PLAN DE TRABAJO; ANEXO 4; ANEXO 8: 6, 8, 9, 10 y 11; ANEXO 9: 1, 2, 3 y 4
Sistema de Datos Personales derivados de la sustanciación de Procedimientos Administrativos Sancionadores.	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: a) Ámbito espacial; XII. PLAN DE TRABAJO; ANEXO 4; ANEXO 7: 6, 8, 9, 10 y 11; ANEXO 8: 1, 2, 3, y 4; ANEXO 9: 1, 2, 3 y 4
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía Sistema de Registro de Participantes en los Concursos para la promoción de la	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: A) ÁMBITO ESPACIAL Y C) ÁMBITO DE CONTENIDOS VII. EL ANÁLISIS DE RIESGOS; VIII. ANÁLISIS DE BRECHA;

Área y Sistema de Datos Personales	Contenido del documento de seguridad que se clasifica
Participación Ciudadana y Divulgación de la Cultura Democrática.	XIX. ANEXOS: ANEXO1. PLANO, ANEXO 3. ANÁLISIS DE RIESGO Y ANEXO. 4 ANÁLISIS DE BRECHA.
Sistema de Datos Personales Relativos a los eventos para actividades formativas, de promoción y difusión de la cultura cívica del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: A) ÁMBITO ESPACIAL Y C) ÁMBITO DE CONTENIDOS VII. EL ANÁLISIS DE RIESGOS; VIII. ANÁLISIS DE BRECHA; XIX. ANEXOS: ANEXO. 1. PLANO, ANEXO 3. ANÁLISIS DE RIESGO Y ANEXO. 4 ANÁLISIS DE BRECHA.
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística Sistema de Datos Personales para el registro de propietarios y responsables de los inmuebles para la instalación de Casillas Electorales para los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana en la Ciudad de México.	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: a) Ámbito espacial, b) Ámbito de contenidos; VI. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: a) y c)
Sistema de Datos Personales de la ciudadanía que participe como Observadores/as Electorales en los Procesos Electorales Locales y de Participación Ciudadana en la Ciudad de México.	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: a) Ámbito espacial; VI. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: a), b) y c)
Sistema de Datos Personales de instancias representativas, autoridades tradicionales y población de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México que participen en las actividades organizadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: a) Ámbito espacial; c) ámbito de contenidos. VI. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: a), b), c) y d). VII. EL ANÁLISIS DE RIESGOS; VIII. ANÁLISIS DE BRECHA; XII. PLAN DE TRABAJO;
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación	I.INVENTARIO DE DATOS PERSONALES: Medidas de seguridad: Medidas de seguridad Administrativas: a),

Área y Sistema de Datos Personales	Contenido del documento de seguridad que se clasifica
Sistema de Datos personales para el registro de Ciudadanas y Ciudadanos para la integración de mesas receptoras de votación y/o opinión en los procesos de participación ciudadana operados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.	b) y g); Medidas de seguridad Físicas: a), c), e); Medidas de seguridad Técnicas: c), d), e) y f); Catálogo de las formas de almacenamiento; III. REGISTRO DE INCIDENCIAS: c); IV. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: a) Ámbito espacial; V. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: 1, 3, 4 y 6; CONTROL DE ACCESO: 3, 5, 6 y 7; RESPALDO Y RECUPERACIÓN: Copia de respaldo; 1 y 2; Recuperación: 2, 3 y 4; VI. ANÁLISIS DE RIESGO; VII. ANÁLISIS DE BRECHA; XI. PLAN DE TRABAJO; ANEXO 1; ANEXO 2
Sistema de Datos Personales vinculado con instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana.	I.INVENTARIO DE DATOS PERSONALES: Medidas de seguridad: Medidas de seguridad Administrativas: a) y b); Medidas de seguridad Físicas: a), c), e); Medidas de seguridad Técnicas: c), d), e) y f); Catálogo de las formas de almacenamiento; III. REGISTRO DE INCIDENCIAS: c); IV. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: a) Ámbito espacial; V. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: 1, 3, 4, 6 y 7; CONTROL DE ACCESO: 3, 5, 6 y 7; RESPALDO Y RECUPERACIÓN: Copias de respaldo: 1 y 2; Recuperación: 2, 3 y 4; ANÁLISIS DE RIESGOS: VII. ANÁLISIS DE BRECHA; XI. PLAN DE TRABAJO; ANEXO 1; ANEXO 2.
Sistema de Datos Personales de Eventos de Promoción y Difusión de los Instrumentos Participativos de la Ciudad de México del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	I.INVENTARIO DE DATOS PERSONALES: Medidas de seguridad: Medidas de seguridad Administrativas a) y b) y g; Medidas de seguridad Físicas: a), c) y e); Medidas de seguridad Técnicas: c), d), e), f); Catálogo de las formas de almacenamiento; III. REGISTRO DE INCIDENCIAS: c) Implementar las nuevas medidas de seguridad; IV.

Área y Sistema de Datos Personales	Contenido del documento de seguridad que se clasifica
	IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: a) Ámbito espacial; V. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: 1, 3 y 4, CONTROL DE ACCESO: 3, 5 y 6; RESPALDO Y RECUPERACIÓN: Copia de respaldo: 1 y 2; Recuperación 2, 3 y 4; ANÁLISIS DE RIESGOS: VII. ANÁLISIS DE BRECHA; XI. PLAN DE TRABAJO; ANEXO 1; ANEXO 2
Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos Sistema de Datos Personales en los Procedimientos Administrativos Sancionadores en la Fase de Tramitación.	INVENTARIO DE DATOS PERSONALES: Apartados: Medidas de Seguridad y Catálogo de las formas de almacenamiento XI PLAN DE TRABAJO Apartados: Riesgo, Brecha y Acciones por implementar.
Sistema de Datos Personales en los Procedimientos para la Determinación de Sanciones al Personal del IECM.	INVENTARIO DE DATOS PERSONALES: Apartados: Medidas de Seguridad y Catálogo de las formas de almacenamiento XI PLAN DE TRABAJO Apartados: Riesgo, Brecha y Acciones por implementar.
Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo Sistema de Datos Personales de los miembros activos y que causaron baja del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: a) Ámbito espacial, c) Ámbito de contenidos; VII. EL ANÁLISIS DE RIESGOS; VIII. EL ANÁLISIS DE BRECHA; XII. PLAN DE TRABAJO; XIX ANEXOS: 6, 7, 8 y 9.
Sistema de Datos Personales de los Participantes en los Concursos Abiertos para ocupar Plazas Vacantes del Servicio Profesional Electoral.	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: a) Ámbito espacial; VII. EL ANÁLISIS DE RIESGOS; VIII. EL ANÁLISIS DE BRECHA; XIX ANEXOS: 7, 8 y 9.
Sistema de Datos Personales sobre los Procesos de Reclutamiento, Selección y Formación del Personal Administrativo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: a) Ámbito espacial; VII. EL ANÁLISIS DE RIESGOS; VIII. EL ANÁLISIS DE BRECHA; XIX ANEXOS: 6, 7, 8 y 9.

Área y Sistema de Datos Personales	Contenido del documento de seguridad que se clasifica
Sistema de Datos Personales sobre el proceso de selección de las y los Consejeros Electorales Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: a) Ámbito espacial; VII. EL ANÁLISIS DE RIESGOS; VIII. EL ANÁLISIS DE BRECHA; XII. PLAN DE TRABAJO; XIX ANEXOS: 6, 7, 8 y 9.
Sistema de Datos Personales de las(os) ciudadanas(os) que, mediante convocatoria, participen durante los Procesos Electorales e Instrumentos de Participación Ciudadana en la Ciudad de México como personal eventual que auxilie a los Consejos y/o las Direcciones Distritales.	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: a) Ámbito espacial y c) Ámbito de contenidos; VII. EL ANÁLISIS DE RIESGOS; VIII. EL ANÁLISIS DE BRECHA; XII. PLAN DE TRABAJO; XIX ANEXOS: 6, 7, 8 y 9
Unidad Técnica de Servicios Informáticos Sistema de Datos Personales para la integración del Listado de ciudadanas y ciudadanos registrados para emitir su voto y opinión, mediante el Sistema Electrónico por Internet, en los Procedimientos de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.	V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN: a) Ámbito espacial; VI. CONTROL DE ACCESO, GESTIÓN DE SOPORTES Y COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN: a) Control de acceso, punto 3 y 8; VII . EL ANÁLISIS DE RIESGO: Testado en su totalidad; VIII. Testado en su totalidad; EL ANÁLISIS DE BRECHA: Testado en su totalidad; XII PLAN DE TRABAJO: Testado en su totalidad; XIX. ANEXOS: a) Anexo 2, bitácora de acceso al Centro de Cómputo.
Unidad Técnica Especializada de Fiscalización Sistema de Datos Personales relativo a los Procedimientos de Investigación con motivo de los Presuntos Rebases de Topes de Precampañas o Campañas por parte de los Precandidatos y/o Candidatos de los Partidos Políticos.	VII. EL ANÁLISIS DE RIESGOS; VIII. EL ANÁLISIS DE BRECHA; XII. PLAN DE TRABAJO; ANEXO 3; ANEXO 4.
Sistema de Datos Personales mediante el cual se realiza el proceso de liquidación de las asociaciones Políticas y Civiles.	VII. EL ANÁLISIS DE RIESGOS; VIII. EL ANÁLISIS DE BRECHA; XII. PLAN DE TRABAJO; ANEXO 3; ANEXO 4.
Sistema de Datos Personales relativo al proceso de fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, cuya manifestación de interés en constituirse	VII. EL ANÁLISIS DE RIESGOS; VIII. EL ANÁLISIS DE BRECHA; ANEXO 3

Área y Sistema de Datos Personales	Contenido del documento de seguridad que se clasifica
como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente.	
Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos Sistema de Datos Personales de promoción y difusión de las acciones institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco de la vinculación con la ciudadanía.	I. INVENTARIO DE DATOS PERSONALES: Medidas de seguridad; Mapa de ubicación del servidor; VI. ANÁLISIS DE RIESGOS; VII. ANÁLISIS DE BRECHA; XI. PLAN DE TRABAJO

Por lo anterior, una vez analizado el contenido de las versiones públicas propuestas, el Comité de Transparencia aprueba en sus términos la expedición de dichas versiones públicas; asimismo, CONFIRMA la clasificación de la información contenida en las mismas como información reservada.

Por ello, con fundamento en el artículo 171, tercero y cuarto párrafos, de la Ley de Transparencia se aprueba clasificar la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que se clasifica. Dicha información será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del INFO, salvo la información confidencial que pudiera contener.

Por lo expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. En cumplimiento a lo mandatado en la Resolución emitida por el Pleno del INFO, en sesión pública de veintinueve de febrero de dos mil veinte, dictada en el Recurso de Revisión RR.IP.5263/2019, se aprueban las versiones públicas en los términos ordenados por el INFO en el resolutivo Primero, a efecto de proporcionar la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3300000101819, de conformidad con lo señalado en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que notifique a la parte interesada la presente resolución, por el medio señalado en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, en términos de lo establecido en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de esta resolución.

TERCERO. Se instruye al responsable de la Unidad de Transparencia, para que informe al Instituto de Transparencia, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cumplimiento a su resolución de mérito.

Así lo determinó el Comité por unanimidad de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, mediante Acuerdo CT-IECM-12/2020 adoptado en la Cuarta Sesión

Extraordinaria, celebrada el seis de marzo de dos mil veinte, firmando al margen y al calce la Presidenta, el Secretario, la y los Vocales de dicho cuerpo colegiado.

C.E. Gabriela Williams Salazar

Presidenta del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Mtro. Juan González Reyes

Secretario del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández

Vocal del Comité

Lic. Ulises Irving Blanco Cabrera

Vocal del Comité

Lic. María Guadalupe Zavala Pérez

Vocal del Comité

Mtro. Salvador Gabriel Macías Payén

Vocal del Comité